

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO SINCELEJO - DISTRITO SUCRE

Sincelejo, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control 2014-00194 Nulidad y Restablecimiento
Demandante Leonardo Canchila Contreras
CC No.3.837.939
Demandado Municipio de Corozal.

Visto el plenario y con el memorial citado, es claro que de acuerdo a la Ley 1437/2011 art. 306 en concordancia con el artículo 342 del CPC hoy 314 del CGP, se establece que la parte actora, cuenta con su apoderada quien tiene la facultad de desistir. De igual manera, el proceso no se encuentra con sentencia y cumple con los requisitos establecidos en la normativa en mención, no ha sido condicionada por las partes, ni obra excepción alguna para que jurídicamente no sea viable acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por lo que se procede a aceptar el desistimiento de las pretensiones y de la demanda elevada por la persona natural demandante a través de su apoderado Dr. HERNY VALETA LÓPEZ. Produciéndose los efectos de la sentencia absolutoria y la cosa juzgada frente al motivo de las pretensiones incoadas.

Ejecutoriada la presente providencia, se autoriza a la Secretaría para que previa revisión de los gastos, si hubiere lugar a ello, devuelva los obrantes.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO, POR LOS MAILS DE LAS PARTES SI HUBIERAN PUESTO EN CONOCIMIENTO EL MISMO PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES,

Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

Por anotación en el caso No. 005
mon. 24 ENE. 2017

de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)